



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 a 19 y 60 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la autorización para la ejecución de construcciones, instalaciones, obras y en general para cualquier Licencia Urbanística en el término municipal, tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a la normativa urbanística, usos del suelo y demás normativa legal vigente.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se formula la oportuna solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier construcción, instalación u obra a las que se refiere el artículo 1.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y las contempladas en la presente Ordenanza, sin haberla obtenido.

SUJETO PASIVO

Artículo, 4º.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, incluso el Estado, Comunidad Autónoma y demás Administraciones Públicas, excepto el propio Ayuntamiento, y las empresas explotadoras de Servicios Públicos, que solicitan licencia o autorización para la realización de las obras, instalaciones o construcciones a que la presente Ordenanza se refiere, así como aquellas que las ejecuten sin haberlas obtenido. Serán responsables subsidiarios del pago de los derechos que regula esta Ordenanza, los propietarios, poseedores o usuarios por cualquier título de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones o se ejecuten las obras, siempre que se haya llevado a cabo con su conformidad, expresa o tácita, y sin abuso de derecho.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.- Se tomará el hecho imponible como módulo de imposición, esto es, el coste de la actividad administrativa municipal desarrollada por la construcción de la licencia.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria a aplicar por cada licencia que deba otorgarse vendrá determinada por las siguientes cantidades:

TIPO DE LICENCIA	IMPORTE
I.- LICENCIAS URBANISTICAS.	
1.- Licencia para cuyo otorgamiento se requiere la presentación de proyecto y dirección técnicos tales como, obras de nueva planta, ampliaciones, reformas, demoliciones, movimientos de tierras, reparaciones, construcciones auxiliares, plafones para rótulos y anuncios visibles desde la vía pública y en general todas las actuaciones previstas en el artículo 1.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.	
Obras de nueva planta. (presupuesto)	
Hasta 18.030,37 €	
De 18.030,38 € hasta 60.101,22 €	19,60 €
De 60.101,23 € a 90.151,82 €	38,45 €
De 90.151,83 € a 150.253,03 €	76,90 €
De 150.253,04 € a 300.506,06 €	115,25 €
De 300.506,07 € en adelante	153,70 €
Demoliciones	
De una planta.	
De dos plantas.	38,45 €
De tres plantas.	76,90 €
De cuatro plantas.	115,25 €
	153,70 €
2.- Otras licencias:	15,85 €
2.1. Licencias para obras menores como	
Arreglo de fachada (revoco, enfoscado, etc.)	
Reparación de cubierta sin reconstruirla ni cambiarla por material distinto.	
Modificación o afianzamiento de cornisas, balcones o elementos salientes.	
Colocación, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües, alcantarillado interior o aparatos sanitarios.	
Reforma o reparación de instalación eléctrica.	
Apertura y reforma de huecos interiores o exteriores de hasta 2m de luz.	
Colocación y sustitución de puertas, ventanas y rejas exteriores o interiores.	
Pintura de fachada.	
Establecimiento de muros y vallas en solares o en cualquier clase de terrenos.	
Demolición y construcción de tabiques sin modificar su situación.	



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Colocación y sustitución de solerías. Reparación y construcción de cielos rasos. Reparación de peldaños de escalera. Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación. Alicatados y zócalos interiores. Colocación de zócalos en fachadas. Colocación de conductos para salida de humos y gases. - Otras análogas.	
II.- LICENCIAS DE PARCELACIONES URBANISTICAS. 1.- Por parcela resultante 2.- Por hectárea	15,85 € 36,15 €
III.- LICENCIAS DE MODIFICACIÓN DE USO En todo caso se considerarán usos distintos los siguientes: Uso residencial. Uso industrial. Uso comercial. Uso de cochera, salvo las de uso privativo, vinculadas a la vivienda unifamiliar, hasta un máximo de dos plazas.	38,45 €
IV.- LEGALIZACIONES	76,90 €
V.- INSTALACION DE GRÚA Y TORRE	76,90 €
VI.- COLOCACION DE RÓTULOS, CARTELES, BANDERAS, ETC. EN FACHADAS O LUGAR VISIBLE DESDE LA VIA PUBLICA.	15,85 €
VII.- LICENCIA EN VÍA PUBLICA PARA REALIZACIÓN DE OBRAS, CANALIZACIONES, FORMACION DE VADOS EN LAS ACERAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS ANÁLOGOS.	38,45 €

Artículo 7º.- No están sujetos a la presente Ordenanza las siguientes actuaciones:

1.- El pintado de fachadas y muros medianeros al descubierto, cuando constituyan parte de una obra general.

2- Las obras de mera conservación que tienen carácter obligatorio respecto de los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, así como los catalogados en las Normas Urbanísticas Municipales vigentes con el grado de protección integra o global siempre que las obras se refieran a elementos sujetos a la protección.

En todo caso, la no existencia de la obligación de contribuir, no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia urbanística.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento,



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 9.º- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcción y demás en que así lo establezcan las Ordenanzas y Normas Urbanísticas deberá ir suscrita por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas.

Artículo 10.º- En las solicitudes de licencia para obras de nueva planta deberá constar que el solar se encuentra completamente expedito y sin edificación que impida la construcción por lo que, en caso contrario, deberá solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

Artículo 11.º- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento acompañado del nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación.

Artículo 12.º- El pago de la tasa se realizará con ocasión de la presentación de la solicitud, mediante documento acreditativo del ingreso de la entidad financiera que se designe por la Corporación, no admitiéndose en las oficinas municipales la instancia, sin que se haya hecho el correspondiente ingreso.

Artículo 13.º- La ejecución de las obras queda sujeta a vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento quién lo ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados.

Artículo 14.º-

1.- Todas las licencias caducarán al año, contados desde la notificación de su concesión, si durante dicho período no se hubieran iniciado las obras o construcción a que se refiera, o cuando se paralice sin causa justificada por idéntico período.

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe de la tasa satisfecha.

No obstante, lo anterior, los interesados podrán solicitar la prórroga de la vigencia de la licencia por una sola vez y con duración de seis meses.

2.- Todas las obras deberán estar finalizadas en el plazo previsto en el proyecto tramitado para la consecución de la licencia o, a falta de previsión, cuando hubieren transcurrido tres años desde la notificación de la misma o del correspondiente permiso de inicio, sin perjuicio de que se determinen plazos distintos de la licencia, atendiendo a las características de la obra u otras exigencias urbanísticas.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Cumplido el plazo para la terminación de la obra caducará la licencia salvo que se solicite y obtenga prórroga de la misma por plazo de seis meses.

Artículo 15º.

1.- La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tal caso, su eficacia quedará supeditada y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo.

Dicha supeditación y condicionado será igualmente aplicables cuando, en su caso el proyecto de ejecución no se acompañe del Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.- El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis meses, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita en debida forma el permiso de inicio de obras.

Artículo 16º.-

1.- Podrán concederse licencias de edificación en parcelas edificables calificadas como suelo urbano que no tengan la condición de solar, cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y edificación en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- En aquellos supuestos en los que la parcela no cuente con los servicios urbanísticos necesarios y adecuados y no forme parte de un sector, polígono o unidad de ejecución desarrollados, con proyecto de urbanización aprobado, con el fin de asegurar la urbanización y edificación simultánea a que se refiere el punto anterior, el proyecto de edificación, deberá contener separadamente, la documentación técnica precisa y presupuesto de las obras necesarias para el establecimiento y conexión de tales servicios urbanísticos, salvo que por su entidad, dichas obras se incluyan en un proyecto de urbanización puntual que habría de tramitarse conjuntamente con el de edificación. En ambos casos, el proyecto verificará que los servicios urbanísticos existentes tienen la suficiente dotación o capacidad incluyendo en su caso la adecuación de estos a las necesidades del edificio.

Artículo 17º.- Los cambios de titularidad de las licencias de obras podrán tramitarse dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento.

Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y nuevo titular.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2001, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Pozoblanco, Octubre de 2004

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO –ACCTAL.,